

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS MONTALVO LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El que suscribe, **José Luis Montalvo Luna**, diputado federal de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se agrega una nueva fracción II al inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo las actuales fracciones II, III, IV, pasando a ser fracciones III, IV y V. Con el objetivo de garantizar que los mexicanos de segunda generación puedan transmitir la nacionalidad mexicana por nacimiento a sus hijos, al tenor de la siguiente**

Exposición de Motivos

En las últimas décadas, la contribución de los mexicanos que radican en extranjero a la economía de nuestro país ha ido en aumento. Las remesas que envían nuestros connacionales son un detonante para el desarrollo de la economía local, porque reactivan el consumo y el desarrollo de pequeñas industrias.

Para dimensionar la importancia y trascendencia de las remesas a la economía nacional basta mencionar que, de acuerdo con estimaciones del Banco de México, durante el año 2019, éstas ascendieron a 36 mil 48 millones de dólares, cifra superior a los flujos de la inversión extranjera directa estimada en 35 mil millones de dólares; las exportaciones petroleras de alrededor de 26 mil millones de dólares; y el turismo que acumuló un monto de cerca de 22 millones de dólares.¹

Las remesas constituyen un elemento fundamental para la economía familiar de millones de mexicanos, prueba de ello, es que, en el año 2018, 4.8 por ciento de los hogares reciben remesas, las cuales se destinan principalmente a la adquisición de comida, vestido, pago de deudas, vivienda y salud.²

El principal destino al que emigran nuestros connacionales es en Estados Unidos, en el que se estima que en el año 2018 había 38.5 millones de mexicanos: 12.3 millones son migrantes, 13.5 millones hijos de migrantes mexicanos y 12.7 millones más con ascendencia mexicana.

Esto quiere decir que, cerca de 70 por ciento de esta población está integrada por personas nacidas en Estados Unidos con uno o ambos padres nacidos en México (mexicanos de segunda generación, 13.5 millones) o que se autodefinen como personas con ascendencia mexicana (mexicanos de tercera o más generación, 12.7 millones).

A pesar de los aportes que la población mexicana migrante ha tenido para este país, los mexicanos de segunda generación son discriminados por nuestro ordenamiento jurídico, al negarles la posibilidad de que sus hijos puedan obtener la nacionalidad mexicana por nacimiento.

El artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. En el inciso A) del artículo en comento y sus respectivas fracciones, se establecen las hipótesis para que una persona sea considerado mexicano por nacimiento, que a saber son las siguientes, que nazca en: I) territorio nacional; II) el extranjero, pero al menos alguno de sus padres haya nacido en territorio nacional; III) el extranjero, pero al menos uno de sus padres sea mexicano por naturalización; y IV) a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas.

En este sentido, la fracción II del inciso A) del artículo 30 constitucional, establece que, los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero que tienen reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento no tienen la posibilidad de transmitir la nacionalidad mexicana a sus hijos cuando éstos nacen por cualquier circunstancia en el extranjero.

Sin embargo, la fracción III del artículo en comento, posibilita que los mexicanos naturalizados puedan transmitir la nacionalidad mexicana por nacimiento a sus hijos cuando éstos nacen en el extranjero, siempre que, al menos uno de sus padres sea mexicano por naturalización.

Es decir, el artículo 30 de la Constitución niega el derecho a los mexicanos de segunda generación un derecho que sí otorga a los mexicanos naturalizados, que se refiere a que los hijos de éstos, aunque hayan nacido en el extranjero, si puedan obtener la nacionalidad mexicana por nacimiento.

En virtud de ello, la presente iniciativa tiene como objetivo otorgar a los mexicanos de segunda generación la posibilidad de transmitir a sus hijos puedan la nacionalidad mexicana por nacimiento y asegurar la igualdad jurídica que establece el artículo primero de nuestra Carta Magna:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Consideramos, que los mexicanos de segunda generación, no sólo son objeto de discriminación al no poder transmitir la nacionalidad mexicana por nacimiento a sus hijos, sino también, con el paso del tiempo esto propiciará que los mexicanos de tercera generación pierdan sus lazos identidad con nuestro país.

La problemática tiende a escalar aún más, ante la política hostil del gobierno de Donald Trump hacia los migrantes, quien ha planteado la posibilidad de negar el derecho a la nacionalidad norteamericana a los hijos de migrantes sin residencia legal.³

En este supuesto, los hijos de mexicanos de segunda generación no podrían ser considerados mexicanos por nacimiento, ni se les otorgaría la nacionalidad norteamericana, es decir, los mexicanos de tercera generación serían apátridas y no contarían con ninguna de protección legal ni servicios básicos.

En este sentido, la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1957 celebró la Convención sobre el Estatus de los apátridas y en 1961 la Convención para reducir los casos de apátridas las cuales tiene como objetivo proporcionar los fundamentos legales internacionales para abordar las causas y las consecuencias de la apátrida.

Al menos 61 países son signatarios de las convenciones de estatus de apátridas, así como para reducir los casos de apátridas, por su parte México se encuentra al margen de dichas convenciones al no contar con elementos constitucionales para ser adherido, es decir que México solo le entrega la nacionalidad a un individuo mediante vía *ius sanguis* , *ius soli* , y la naturalización.

Esto significa un retroceso en los principios de política exterior como lo es la autodeterminación de los pueblos, la igualdad jurídica de los Estados, así como el respeto y protección de los derechos humanos.

En el 2013 se documentó el caso de un joven nacido en Londres, Inglaterra que obtuvo la nacionalidad mexicana por nacimiento porque sus padres nacieron en México, el caso se complicó cuando el joven quiso transmitir a su hija, también nacida en el extranjero, la nacionalidad mexicana.

La Secretaría de Relaciones Exteriores le dio la negativa a la menor, por lo que el padre promovió un amparo indirecto y mediante una tesis aislada se resolvió que tienen derecho a la nacionalidad mexicana por nacimiento quienes

hubieran nacido en el extranjero y al menos uno de sus padres también hubiera nacido en el extranjero, pero tenga reconocida la nacionalidad mexicana.

Nacionalidad mexicana por nacimiento. Tienen derecho a ella quienes hubieran nacido en el extranjero y al menos uno de sus padres también hubiera nacido en el extranjero, pero tenga reconocida esa nacionalidad.

El artículo 30, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde la nacionalidad mexicana por nacimiento a quienes nazcan en territorio nacional, en alguna embarcación o aeronave mexicana, o bien, en territorio extranjero y al menos uno de sus padres sea mexicano nacido en territorio nacional o naturalizado. Dicho precepto no comprende expresamente el caso de quienes, habiendo nacido en el extranjero, al menos uno de sus padres también haya nacido fuera de México, pero tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento; sin embargo, **si conforme a lo previsto por la fracción III de la mencionada hipótesis constitucional, son mexicanos por nacimiento las personas nacidas en el extranjero, de quienes al menos uno de sus padres sea mexicano por naturalización, es correcto asumir, por mayoría de razón, que dicha regla debe hacerse extensiva a los nacidos en el extranjero cuyos padres hayan nacido también en el extranjero y al menos uno tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento.**

(Época: Décima Época, Registro 2004940, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo Tesis: Aislada, Fuentes: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXXVI, noviembre 2013, Tomo 2, Materia (s): Constitucional, Tesis: I.1o.A.24 A (10a.), (Página 1369)

Bajo este criterio, las oficinas consulares han otorgado la nacionalidad mexicana por nacimiento a los hijos de los mexicanos de segunda generación, sin embargo, en el 2018 surgió un nuevo caso que revirtió esta situación.

Una mexicana nacida en Estados Unidos de padres nacidos en territorio mexicano, reconocida con la nacionalidad mexicana por nacimiento, dio a luz a su hija en el estado de Texas, Estados Unidos, y al querer registrar a su hija en territorio mexicano le fue negada la nacionalidad mexicana por nacimiento, por lo que interpuso un recurso de revisión.

Un Tribunal Colegiado confirmó la negativa bajo la normatividad del artículo 30 constitucional, el cual señala sólo dos formas de obtener la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización.

En este sentido, existe incertidumbre por las personas que ya han sido registradas en el extranjero ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó que no se puede otorgar la nacionalidad a personas extranjeras de padre o madre nacionalizados en el exterior.⁴

Por otra parte, la diplomacia consular ha solicitado a las autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores defina una postura jurídica al respecto a esta situación. Problemática que también busca atender la presente iniciativa, en virtud de que se propone agregar una nueva fracción II al inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que sean considerados mexicanos por nacimiento quienes nazcan en el extranjero y sean hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero que tengan reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento, de padre mexicano nacido en el extranjero que tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento, o de madre mexicana nacida en el extranjero que tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos conscientes de la importancia del derecho de nacionalidad, la cual está reconocida por un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración

Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles, así como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas por mencionar algunos.

Con la presente iniciativa, no solo busca generar certeza jurídica a los hijos de mexicanos de segunda generación, al garantizar el derecho de que sus hijos accedan a la nacionalidad mexicana por nacimiento, sino que también se contribuye a fortalecer los lazos afectivos, culturales que nos definen como mexicanos.

La presente iniciativa busca saldar lagunas legales respecto a la nacionalidad, así como promover los derechos humanos fundamentales, como el que “todos los niños tengan derecho a un nombre, una identidad y una nacionalidad”⁵

Cuadro Comparativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Ley vigente:	Propuesta:
Artículo 30. ... A) ... I. ... II.SIN CORRELATIVO III. Se recorre IV. Se recorre V. Sin Correlativo.	Artículo 30. ... A) ... I. ... II. ... Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero que tengan reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento, de padre mexicano nacido en el extranjero que tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento, o de madre mexicana nacida en el extranjero que tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento; III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional IV. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y V. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

Decreto

Artículo Primero. Se agrega una nueva fracción II al inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo las actuales fracciones II, III, IV pasando a ser fracciones III, IV y V, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

A) ...

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero que tengan reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento, de padre mexicano nacido en el extranjero que tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento, o de madre mexicana nacida en el extranjero que tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional

IV. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

V. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Artículo Transitorio

Único .- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Ingreso récord de remesas en 2019”, *El Financiero*,

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/remesas-familiares-crecen-7-04-y-alcanzan-cifra-record-durante-el-2019> Consultado el 10 de febrero de 2020.

2 Anuario de migración y remesas. México 2019, BBVA, julio de 2019,

<https://www.bbvaresearch.com/publicaciones/mexico-anuario-de-migracion-y-remesas-2019/> Consultado el 10 de febrero de 2019.

3 “Trump analiza eliminar nacionalidad a hijos de migrantes”, *Aristegui Noticias*,

<https://aristeguinoticias.com/2108/mundo/trump-analiza-eliminar-nacionalidad-a-hijos-de-migrantes/> Consultado el 10 de febrero de 2020.

4 En vilo, nacionalidad de mexicanos en el extranjero, *El Universal*, Disponible en

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/en-vilo-nacionalidad-de-mexicanos-en-el-extranjero>, consultado el 9 de febrero de 2020.

5 ¿Qué significa ser apátrida? Los casos de reclutas del Estado Islámico ponen a prueba el derecho internacional, Disponible en <https://www.nytimes.com/es/2019/02/26/espanol/estado-islamico-sin-ciudadania.html> Consultado el 9 de febrero de 2020.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2020.

Diputado José Luis Montalvo Luna (rúbrica)

S I L L